



CNE



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Construyendo Democracia

CONTRATO DE TRABAJO ESPECIAL POR TIEMPO LIMITADO; SUSCRITO ENTRE EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL Y CARLOS ALBERTO ARIAS

PAZ.

NOSOTROS: KELVIN FABRICIO AGUIRRE CORDOVA, mayor de edad, abogado, hondureño, con Documento Nacional de Identificación número **0801-1981-04828** y de este domicilio, actuando en mi condición de Presidente y Representante Legal del **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**, cargo para el que fui electo para el periodo del **11 de septiembre del 2021 al 10 de septiembre del 2022**, de conformidad a la rotación de cargos del Pleno del Consejo Nacional Electoral, establecida en el punto V, del Acta número **51-2021**, correspondiente a la sesión de fecha diez (10) de septiembre de 2021, contenida en la Certificación número **1466-2021**, en uso de las facultades que le confiere la Ley Electoral de Honduras y quien para los efectos de este contrato se denominará, como **"CONSEJO NACIONAL ELECTORAL" O "EL CNE" Y CARLOS ALBERTO ARIAS PAZ**, ciudadana(o), hondureña(o), con Documento Nacional de Identificación número **0801-1978-11497**, quien para los efectos de este contrato se denominará como **"EL (LA) CONTRATADO(A)"**, por este acto y en esta fecha conforme al Punto V.3, numeral uno (01) del Acta Número **16-2022**, Certificación **368-2022**, hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO**, el cual se registrá, por la legislación vigente y en especial por las cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO.- EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL** contrata los Servicios de **CARLOS ALBERTO ARIAS PAZ**, en el cargo de **ACARRREADOR**, asignado(a) al **PROYECTO CENTRO LOGÍSTICO ELECTORAL**, tomando como fundamento legal el artículo **21 numeral 4 literal a)** de la Ley Electoral de Honduras que señala: **Son atribuciones del Consejo Nacional Electoral: Administrar y determinar la organización del Consejo, mediante la creación, fusión o supresión de dependencias permanentes y temporales, tanto a nivel central como regional, departamental y municipal, asignándoles las atribuciones y determinando los requisitos para el desempeño de los cargos. SEGUNDA: De conformidad con el artículo 21 numeral 4 literal a)** de la Ley Electoral de Honduras citado y el artículo **133** de las normas de ejecución presupuestaria del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República **2021**, el presente contrato es de naturaleza especial y se entiende vigente únicamente durante el tiempo en el consignado y se registrá estrictamente por las especificaciones que se expresan a continuación. - **TERCERA: LUGAR Y JORNADA DE TRABAJO. - EL (LA) CONTRATADO(A)** realizará las labores objeto de este contrato en las instalaciones del Consejo Nacional Electoral, CNE situadas en Colonia El Prado Edificaciones del Río frente a SYRE, en una jornada de ocho (8) horas diarias, en el entendido que tanto el lugar como la jornada de trabajo y las horas de entradas y salidas pueden ser modificadas a criterio del contratante según los requerimientos de la Institución. - **CUARTA: REMUNERACIÓN. -** Como única contraprestación por parte del CNE para con **EL (LA) CONTRATADO(A)**, se pacta una remuneración mensual o proporcional a partir de la fecha

Edificio edificaciones del Río,
Col. El Prado, frente a SYRE,
Tegucigalpa, M.D.C.,
Honduras, C.A.
www.cne.hn
Tel: (504) 2231-0322
Fax: (504) 2235-3270
Cel: (504) 2235-3047
Correo: (504) 2235-3067



que se presente a laborar, por la cantidad de doce mil lempiras exactos (L12,000.00) pagaderos en el mismo lugar donde se realizará la prestación de las labores, o el lugar donde determine el CNE. - QUINTA: VIGENCIA. - El presente contrato de trabajo tendrá una vigencia improrrogable que iniciará el primero (01) de abril (04) de veintidós (2022) y terminará de pleno derecho el día diecisiete (17) de abril (04) de dos mil veintidós (2022). Es entendido y aceptado por el (la) contratado(a), desde el momento de su suscripción, que el presente contrato no es susceptible de prórroga, extensión o ampliación en ningún caso; dándose desde este acto el (la) contratado, por notificado(a), entendido(a) y conforme de la fecha de terminación de esta relación contractual y por satisfecha con la cancelación de la remuneración mensual pactada.-

SEXTA: PROHIBICIONES.- a) Trasladar fuera de la institución documentos oficiales sin previa autorización; b) Obstaculizar el desarrollo de las actividades preparatorias de los procesos electorales; c) Usar el nombre de la institución o acudir en su representación sin que se le hubiese previamente delegado; d) Pedir o recibir gratificaciones directas o indirectamente por razón de sus servicios en la institución; e) Formar archivos personales con copias simples fotostáticas o medios magnéticos de bases de datos, documentos oficiales o reportes recibidos o elaborados en razón del desempeño de sus funciones.-

SÉPTIMA: CAUSAS DE TERMINACIÓN.- Son causas de terminación de este contrato, además de la infracción a cualquiera de las prohibiciones señaladas en la cláusula anterior, las establecidas en los artículos 111 y 112 del Código de Trabajo. **OCTAVA: CONFORMIDAD Y CONCORDANCIA.** - Ambas partes contratantes manifiestan su conformidad y concordancia con las cláusulas que anteceden y de común acuerdo se comprometen a su fiel cumplimiento, ratificando y firmando en fe de ello el presente contrato, en la Ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central, al primer (01) día del mes de abril (04) de dos mil veintidós (2022).

.....
Ultima Línea.




CARLOS ALBERTO ARIAS PAZ
0801-1978-11497
EL (LA) CONTRATADO (A)